

REF: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR NICOLE ANDREA GONZÁLEZ HERRERA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 0529, DE 21 DE ABRIL DE 2023, QUE FIJA SELECCIÓN, LISTA DE ESPERA Y NO ELEGIBILIDAD DE PROYECTOS, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 2022 DEL FONDO DEL PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0811

SANTIAGO, 16 de junio de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.799 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; el DFL N° 29 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la Resolución N° 7 de 2019 y el Oficio 5.551 de 2019, ambos de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 342 de 06 de diciembre de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural; la Resolución Afecta N° 007, de 31 de marzo de 2022, Tomada de Razón con fecha 13 de abril de 2022, que aprueba Bases del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, Convocatoria 2022 y la Resolución Exenta N°1035 de 27 de julio de 2022, que aclara la Resolución N° 007 de 31 de marzo de 2022, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 006, de 06 de enero de 2023, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2022 del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 0325 de 10 de marzo de 2023 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 0529, de 21 de abril de 2023, que Fija Selección, Lista de Espera y No elegibilidad de proyectos en el marco de la Convocatoria 2022 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, el D. S. N°2 de 2023 del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; y el Recurso de reposición de 02 de mayo de 2023.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, con el objeto de financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del

- patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.
2. Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 342, de 06 de diciembre de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria Regional 2022, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante Resolución Afecta N° 007 de 31 de marzo de 2022, Tomada de Razón con fecha 13 de abril de 2022, se aprobaron las Bases del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, Convocatoria 2022 y la resolución Exenta N°1035 de 27 de julio de 2022, que aclaró la Resolución N° 007 de 31 de marzo de 2022, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. Asimismo, dichas Bases establecen que la Convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo del Patrimonio Cultural a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.
 3. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 0325, de 10 de marzo de 2023, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural se fijó la nómina de Jurados Titulares y Suplentes de la Convocatoria 2022, del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, y que, según lo establecido en el Capítulo 6 de las Bases, en cumplimiento del procedimiento concursal y en relación a las postulaciones admisibles, la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, entregó los proyectos a dicho Jurado encargado de la etapa de evaluación y selección. La evaluación se realizó de conformidad con los criterios contenidos en las Bases, determinando la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos, según consta en las actas de las sesiones, que dan fundamento a la Resolución Exenta recurrida.
 4. Que, conforme a lo establecido en el Capítulo 6 de las Bases del Concurso, se dictó la Resolución Exenta N° 0529, de 21 de abril de 2023, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural la cual fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de proyectos en el marco de la Convocatoria 2022 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional.
 5. Que, dicha Resolución Exenta N° 0529, de 21 de abril de 2023, previamente individualizada, declaró en Lista de Espera a la postulación de la persona responsable que a continuación se indica:

Folio del Proyecto	Título del proyecto	Persona Responsable del Proyecto	RUT/Cédula de identidad N°	Monto del proyecto solicitado	Puntaje Resolución N° 0529, de 21-04-2023, SERPAT
64813	Investigación y diagnóstico del mural "Rama Técnico Profesional" en el Liceo Emilia Toro de Balmaceda	Nicole Andrea González Herrera	16.945.114-1	\$14.977.400	100

6. Que, con fecha 02 de mayo de 2023, se interpuso recurso de reposición, en tiempo y forma, por doña Nicole Andrea González Herrera, cédula de identidad N° 16.945.114-1, responsable del proyecto Folio N° 64818, en contra de la Resolución Exenta N° 0529, de 21 de abril de 2023, anteriormente individualizada, quien a través del recurso presentado, viene a impugnar los resultados del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, contenidos en la resolución que fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de proyectos, ya individualizada precedentemente, y solicita una reevaluación del proyecto considerando que su proyecto obtuvo el puntaje máximo de 100 puntos y no fue seleccionado, no existiendo diferencias sustanciales entre este proyecto y aquellos que sí fueron seleccionados, en la Convocatoria 2022 del Fondo del Patrimonio Cultural.
7. Que, la Responsable en su recurso de reposición, no acompaña ni tampoco indica antecedentes suficientes que permitan reevaluar el lugar asignado al proyecto, como resultado del Proceso de Selección contemplado en el apartado 6.4 de las Bases del concurso, aprobadas mediante la Resolución Afecta N° 007, de 31 de marzo de 2022, Tomada de Razón con fecha 13 de abril de 2022, que aprueba Bases del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, Convocatoria 2022 y la Resolución Exenta N°1035 de 27 de julio de 2022, que aclaró la Resolución N° 007 de 31 de marzo de 2022, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
8. Que en dicho contexto, la Recurrente señala en lo pertinente que, *“Las razones que nos motivan a presentar dicho recurso emanan del Acta de Evaluación de la Comisión: Investigación, Registro y Levantamiento del Patrimonio Cultural I. En atención al documento nuestro proyecto obtuvo el máximo puntaje en general y en particular, en cada uno de los criterios de evaluación: Participación de la comunidad, Pertinencia, Experiencia del equipo de trabajo y Coherencia. Esta decisión externa de Jurados y Evaluadores, coincide con el esfuerzo colectivo, racional, profesional y afectivo que desarrollamos como equipo a favor de un proyecto de excelencia que fomentara -en la comunidad educativa del Liceo Emilia Toro- la valoración y reactivación de su vínculo con las artes y el patrimonio cultural. Agregando que, “Frente a esto, solicitamos una reevaluación del proyecto ya que no existe una diferencia sustancial entre nuestro proyecto y aquellos que sí fueron seleccionados. Asimismo, consideramos que existe una falta de claridad y una ausencia de razones que expliquen porque algunos proyectos que, obteniendo el mismo puntaje, no fueron beneficiados por la institución. Finalmente, ante el sentido colectivo y social que representa nuestro proyecto es que no podemos aceptar la resolución sin visibilizar la incongruencia o problemática interna que representa la obtención del máximo puntaje y la paradoja de no obtener los recursos necesarios para su concreción. ¿Cómo comunicamos nosotros/as al Liceo, al Centro de Apoderados, al Centro de Estudiantes y a los/as Vecinos por la defensa del Barrio Yungay estos “contradictorios resultados”? ¿Qué respuestas les damos a las estudiantes y sus familiares? ¿Qué otro esfuerzo nos queda por hacer para rescatar la memoria histórica y cultural de un Liceo creado hace más de cien años?”*
9. Que, del estudio de los antecedentes presentados, se ha constatado y se ha formado certeza que lo esgrimido en el escrito de reposición individualizado previamente no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto mediante la Resolución Exenta N°

0529, de 21 de abril de 2023, que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2022 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. En efecto, respecto a la modalidad de **selección de proyectos, a la calidad de elegible del proyecto y de su lugar en la Lista de Espera**, resulta necesario tener presente que la selección se realiza por región y que dentro de cada una los proyectos se ubican de mayor a menor puntaje para la asignación de financiamiento y que en los casos de empate las posiciones prioritarias se asignan a aquellos que obtuvieron mayor puntaje en el criterio de “Pertinencia”, como primera opción de desempate; a aquellos que obtuvieron mayor puntaje en el criterio de “Coherencia”, como segunda opción; o finalmente por orden de llegada, como tercera opción. En el caso recurrido se llegó a la necesidad de aplicar el tercer mecanismo de desempate quedando el proyecto en una posición inferior en relación a los demás de similar puntaje. En efecto, la tabla siguiente indica dicha situación:

Folio N°	Calidad	Pje.	Lugar	Fecha y hora
67602	SELECCIONADO	100	1	2022-11-03 11:02:49
64717	SELECCIONADO	100	2	2022-11-03 13:17:04
64813	LISTA DE ESPERA	100	3	2022-11-03 14:17:01

En consecuencia, al asignar el financiamiento el presupuesto solo cubrió hasta dos iniciativas de la Región Metropolitana en la Submodalidad de Investigación, Registro y Levantamiento del Patrimonio Cultural y por dicha razón el proyecto no pudo ser financiado, quedando en lista de espera.

10. Que el mecanismo utilizado se encuentra establecido en las Bases del concurso, aprobadas mediante la Resolución Afecta N° 007, de 31 de marzo de 2022, Tomada de Razón con fecha 13 de abril de 2022, que aprueba Bases del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, Convocatoria 2022 y la Resolución Exenta N°1035 de 27 de julio de 2022, que aclara la Resolución N° 007 de 31 de marzo de 2022, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en los siguientes apartados: **i) 6.4 “De la selección”**, que señala lo siguiente en lo pertinente: *“Consiste en la definición de proyectos ganadores por parte del Jurado a partir de la lista de proyectos elegibles, es decir, los que hayan obtenido un puntaje entre 70 a 100 puntos, en función de los criterios de selección establecidos para cada submodalidad y la disponibilidad presupuestaria del Fondo. En virtud de lo anterior, por cada submodalidad se operará del siguiente modo: Se generará una nómina de **proyectos elegibles constituida por aquellos de cada región que hayan obtenido el mayor puntaje por cada submodalidad y luego, se procederá a declarar a los ganadores en orden de mayor a menor puntaje, entre ellos, hasta agotar los recursos contemplados en la submodalidad. Si quedasen recursos disponibles se generará una nueva nómina de proyectos elegibles, con los proyectos por región que hayan obtenido el segundo mejor puntaje por submodalidad y luego se procederá a declarar a los ganadores en orden de mayor a menor puntaje, entre ellos, hasta agotar el presupuesto. Si aun así persistiese la disponibilidad de recursos se procederá a crear nóminas sucesivas con los terceros, cuartos o ene puntajes, hasta agotar el presupuesto disponible”***. (...)”En caso de empate entre dos o más proyectos, el criterio que definirá la selección será el mayor

*puntaje obtenido en el criterio de “Pertinencia”, en caso de mantenerse el empate, será el mayor puntaje en el criterio de “Coherencia”. Si aun así persistiera el empate se resolverá aplicando el criterio de hora y fecha de envío del proyecto postulado; siendo seleccionado el primero en haber sido ingresado.”; y en el apartado ii). **6.5 Lista de Espera**, que indica en lo concerniente: “En caso que se hayan **asignado todos los recursos disponibles** de cada submodalidad y **aún existan proyectos elegibles por cada submodalidad**, el Jurado elaborará una lista de espera con éstos priorizados de acuerdo al puntaje obtenido de mayor a menor dentro de cada nómina de la submodalidad a la que pertenecen. De existir un aumento en los recursos disponibles, estos serán asignados a los proyectos que se encuentren en dicha lista, en orden de prioridad. Por lo tanto, esta modalidad de selección contemplada en las Bases del presente concurso, y aplicable a los proyectos postulados, explican la razón de que este proyecto quede en lista de espera habiendo obtenido el puntaje máximo de 100 puntos, en la Región Metropolitana de Santiago, a la que pertenece, y además, hayan sido otros proyectos seleccionados de la misma región, con igual puntaje, dado que se aplicaron los criterios de desempate, contemplados en las Bases. Como asimismo, hayan sido seleccionados proyectos elegibles con puntajes menores al puntaje máximo de 100 puntos, por corresponder a los puntajes más altos en su región, distinta a la RM de Santiago.*

11. Que, de acuerdo a todo lo señalado y en particular del estudio de los antecedentes presentados, como consta en el certificado de fecha 12 de junio de 2023, del Coordinador de la Unidad de Fomento del Patrimonio, el cual debidamente firmado se adjunta a la presente resolución, se ha formado certeza que la presentación del recurso con la solicitud de reevaluar el proyecto no es suficiente para variar lo resuelto mediante la Resolución Exenta N° 0529, de 21 de abril de 2023, que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2022 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y que, aun no existiendo diferencias sustanciales entre el proyecto aludido y los seleccionados, sí se ajusta a las bases el hecho de que haya quedado en lista de espera y no en lista de selección.

RESUELVO:

1. **RECHÁCESE** el recurso de reposición interpuesto por doña Nicole Andrea González Herrera, cédula de identidad N° 16.945.114-1, Responsable del proyecto Folio N° 64813, contra la Resolución Exenta N° 0529, de 21 de abril de 2023, que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2022 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, pues el recurso de reposición, no permite variar la ubicación de su proyecto desde la lista de espera a la lista de selección .
2. **NOTIFÍQUESE** dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos, a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a la persona Responsable individualizada precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.

3. **PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en la sección “actos y resoluciones”, en la categoría “actos con efectos sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

NÉLIDA POZO KUDO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL



JCV/JHP/PBA/CCC/XSA/CLS

Distribución:

- Responsable del Proyecto
- División Jurídica, SERPAT.
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, SERPAT.
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio.